

RAD. 11001310300420240095

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., VEINTE
(20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese certificado del SIRNA donde se indique que el correo electrónico señalado por el apoderado coincide con el allí inscrito, conforme al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado del actor con fecha no superior a un (1) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Adósele certificado del actor con fecha no superior a un (1) expedido por la Cámara de Comercio.

4.- Alléguese libelo genitor, toda vez que el mismo brilla por su ausencia.

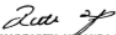
5.- En el término de subsanación so PENA DE RECHAZO el apoderado deberá allegar el original del pagaré junto con la carta de instrucciones, así como la escritura pública contentiva de la hipoteca, con la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con los que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por anotación del Estado E. No. 026 Hoy: 21 de marzo de 2024  RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA Secretaria
--